



**ACUERDO No. CSJATA20-92  
2 de julio de 2020**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*Por medio del cual se resuelve la solicitud la suspensión de los términos judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor ALEJANDRO PRADA GUZMAN, en su condición de Representante del Comité Coordinador de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla presentó escrito el 10 de diciembre de 2019 bajo radicado CSJAT19-9878, mediante el cual solicitó la suspensión de términos de todas las actuaciones que desarrollan los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Exponen la situación de posibles contagiados de COVID-19 al interior del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, adicional remiten la relación de empleados que están imposibilitados de acudir presencialmente a las sedes debido a restricciones descritas en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Refieren, además, los tramites que se adelantan, y manifiestan que por el volumen de asuntos que tramitan se hace necesario la asistencia presencial a las sedes.

Que en el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura dispuso **el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, para que se levantará a partir del 1 de julio de 2020**

De igual manera, señaló en el artículo 16 que los Consejos Seccionales de la Judicatura antes del 17 de junio, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la emergencia.

Que en virtud de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla”* regulando lo relativo a los Horarios de Trabajo, Reglas para modalidad de trabajo en casa, Turnos para la atención presencial al público, Turnos de trabajo presencial para servidores judiciales y el buzón digital.



Que el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020, *“Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”*, en el que manifiesta que en consideración a las condiciones actuales de salubridad se hace necesario tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

En atención a las atribuciones conferidas en el Acuerdo antes citado, este Consejo Seccional expidió el Acuerdo CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020, *“por medio del cual se aclara el contenido del Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, y se ejercen atribuciones conferidas en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 para el Distrito Judicial de Barranquilla”*, en el cual se dispuso en el artículo tercero que no se autorizaba la atención presencial al público entre el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020, en ninguna de las sedes o recintos judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla.

En este orden de ideas, se aclara que la disposición del Consejo Superior de Judicatura de ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, fue una decisión adoptada por la Honorable Corporación previo análisis de la situación sanitaria a nivel nacional, adicional a ello, este Consejo Seccional evaluó las condiciones particulares del Departamento, y encontró que los Despachos Judiciales podían continuar operando bajo la modalidad de trabajo en casa, y salvo casos excepcionales se podía autorizar el desplazamiento a las sedes físicas de los servidores judiciales, además de regular que entre el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020 la atención al público sería exclusivamente virtual.

Por consiguiente, esta Sala no considera que se configuren los presupuestos para acceder a la solicitud de suspensión de los términos judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, puesto que los Despachos Judiciales cuentan con las herramientas para poder garantizar la prestación del servicio judicial bajo el esquema virtual. Por ello, se dispondrá no acceder a la solicitud formulada por el Doctor ALEJANDRO PRADA GUZMAN, en su condición de Representante del Comité Coordinador de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la solicitud de suspensión de los términos judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, incoada por el Doctor ALEJANDRO PRADA GUZMAN, en su condición de Representante del Comité Coordinador de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Doctor ALEJANDRO PRADA GUZMAN, en su condición de Representante del Comité Coordinador de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla



**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada

CREV/FLM